



Expediente: PAOT-2024-87-SPA-69

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10974 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-87-SPA-69 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) TIENE UN PERRO PASTOR ALEMÁN Y OTRO EJEMPLAR, EN PÉSIMAS CONDICIONES DERIVADO A QUE NO LES BRINDA ALIMENTO NI AGUA, SE PUEDE NOTAR QUE ESTÁN CON UN GRADO DE DESNUTRICIÓN SEVERO YA QUE SE LES NOTA SUS HUESOS, SE ENCUENTRAN A LA INTEMPERIE (...) [Hechos que tienen lugar en calle Guadalupe I. Ramírez número 110 C, colonia San Lucas Xochimanca, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Guadalupe I. Ramírez número 110 C, colonia San Lucas Xochimanca, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner





Expediente: PAOT-2024-87-SPA-69

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10974 -2024

en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de seis ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente quince años de edad, talla grande, raza pastor alemán, el cual responde al nombre de "Dolling", con un pelaje color negro con marrón rojizo.
 2. Macho de aproximadamente dos años de edad, talla grande, raza mestiza, el cual responde al nombre de "manchas", con un pelaje color blanco.
 3. Macho de aproximadamente un año de edad, talla grande, raza mestizo, el cual responde al nombre de "Damián", con un pelaje color negro con mancha blanca en el pecho.
 4. Hembra de aproximadamente tres años de edad, talla grande, raza pitbull, el cual responde al nombre de "Braun", con un pelaje color café.
 5. Macho de aproximadamente cuatro años de edad, talla grande, raza mestiza, el cual responde al nombre de "Bambie", con un pelaje color negro.
 6. Macho de aproximadamente un año de edad, talla grande, raza mestiza, el cual responde al nombre de "Spaik", con un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. El ejemplar de nombre dolling presentaba una condición corporal muy delgada toda vez que sus costillas se observan a simple vista, hay clara pérdida de masa muscular y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan libres en patio de la azotea y sus sitios de alojamiento se encontraban sucios, salvo Bambie y Braun se encuentran dentro del inmueble.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas, arroz y pollo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Cabe señalar que el ejemplar de nombre "Dolling" presentaba alopecia generalizada en el pecho y cuello, secreción ocular, ectoparásitos (mosca) y laceración en la zona de la espalda.





Expediente: PAOT-2024-87-SPA-69

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10974 -2024

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Atención médico veterinaria para "Dolling"
- Adecuar sitio de alojamiento
- Subir de peso a "Dolling"
- Limpieza del lugar de alojamiento

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, en cuanto a la adecuación del lugar de alojamiento y su limpieza. Respecto al ejemplar de nombre "Dolling" falleció debido a su avanzada edad, pues era un perro en estado geriátrico.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Atención médico veterinaria para "Dolling"
 - Adecuar sitio de alojamiento
 - Subir de peros a "Dolling"
 - Limpieza del lugar de alojamiento
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.
- Respecto al ejemplar de nombre "Dolling" falleció debido a su avanzada edad, pues era un perro en estado geriátrico.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2024-87-SPA-69

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10974 -2024

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS